



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Agosto Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230037600.
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 8600343137
DEMANDADO: DAVID GUILLERMO BUSTILLO MALDONADO C.C. No. 72003269.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. No. 8600343137., a través de apoderado judicial, contra DAVID GUILLERMO BUSTILLO MALDONADO C.C. No. 72003269.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Leído con detenimiento lo narrado en la demanda y lo pretendido, se asoma una discrepancia en lo concerniente a los montos a librarse, pues como se ilustra en la siguiente gráfica:

c) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día **17 DE SEPTIEMBRE DE 2022** hasta la fecha de la presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	17 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 49.361,21
2	17 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 49.829,59
3	17 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 50.302,41
4	17 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 50.779,72
5	17 DE ENERO DE 2023	\$ 53.261,56
6	17 DE FEBRERO DE 2023	\$ 53.766,94
7	17 DE MARZO DE 2023	\$ 54.277,13
8	17 DE ABRIL DE 2023	\$ 54.792,15
9	17 DE MAYO DE 2023	\$ 55.312,06
10	17 DE JUNIO DE 2023	\$ 56.544,84
TOTAL		\$ 528.227,61

d) Por el interés moratorio a la tasa del **21.89%**, equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **14.59%**, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **05702381100001712**, correspondientes a **10** cuotas dejadas de cancelar desde el día **17 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, según el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	17 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 233.638,68
2	17 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 233.170,28
3	17 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 232.697,48
4	17 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 224.444,15
5	17 DE ENERO DE 2023	\$ 239.514,40
6	17 DE FEBRERO DE 2023	\$ 231.232,94
7	17 DE MARZO DE 2023	\$ 230.722,78
8	17 DE ABRIL DE 2023	\$ 230.207,72
9	17 DE MAYO DE 2023	\$ 229.687,84
10	17 DE JUNIO DE 2023	\$ 229.880,84
TOTAL		\$ 2.315.197,11

Pues bien, revisado las pretensiones de la demanda, esta sugiere que libre orden de pago por intereses corrientes y moratorios del mismo periodo, situación que el despacho solicita su aclaración.

Dicho esto, el despacho debe traer a colación lo precisado en el artículo 886 del Código De Comercio, a saber: “Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

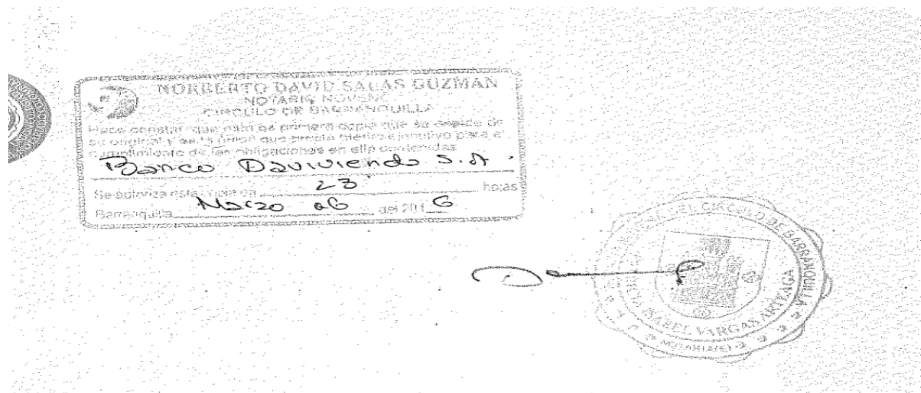
por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.”

Acorde con lo dictado en la precedida norma, dicha figura se distingue como ANATOCISMO, la cual consiste en acumular al capital de un préstamo los intereses vencidos y no satisfechos, para que estos a su vez generen nuevos intereses. En síntesis, nos estamos refiriendo a “los intereses de los intereses” y como ha manifestado el legislado en el estatuto mercantil, esta se encuentra prohibido para su ejecución y cobro.

Ante esta situación, queda visto que el extremo ejecutante pretende cobrar los intereses remuneratorios y moratorios del mismo periodo, situación que deberá esclarecer, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, que reza así: “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

Del reflexivo, se permite requerir el despacho al profesional del derecho que representa a la parte ejecutante dentro del presente asunto, se disponga a aclarar lo referido en el presente proveído

2. El despacho advierte que en la Escritura Publica No. 1380 del 25/07/2017 de la Notaria Novena de Barranquilla, se encuentra ilegible, no se evidencia sello de que esta sea la primera copia y la misma preste merito ejecutivo, requisito esencial para promover el presente proceso, por lo tanto, se requiere que sean aportados en debida forma de legibilidad, con el fin de realizar una debida calificación.



Dicho lo anterior y al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda este Despacho la inadmitirá y la colocará en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

5. **RECONOCER** personería jurídica al CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 129.978 del C. S. J., en los términos conferidos en el poder otorgado.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo con lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla 10 de AGOSTO 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 128 La Secretaría _____ RODRIGO MENDOZA MORE
--